RESOLUCIÓN No. 335

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 705 del 12 de octubre de 2022**, "CORPONARINO" otorgó a nombre de **INVERSIONES FIFO SAS,** identificada con NIT No. 901.319.210-1, representada legalmente por el señor **IVAN MAURICIO RENGIFO MATTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.993.612 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, y los señores **RAUL FERNANDO MOSQUERA MERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.424 expedida en Pereira (R), **CARLOS ANDRES JURADO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.200 expedida en Pasto (N), **DAVID ESTEBAN RUANO FRANKIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.296.944 expedida en Pasto (N), **YANETH ALEXANDRA LASSO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.737.058 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente "**QUEBRADA LA MONTAÑA DEL OSO**", localizada en el sector Altos de Daza, municipio Pasto, departamento de Nariño, en un caudal de **CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0,1 L/s)**, equivalente al 8.33% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 980833 – Y: 631431 – H: 3021 m.s.n.m. (± 19,79 m).

Que, mediante **Resolución No. 525 del 23 de agosto de 2023**, se modifica la **Resolución No. 705 del 12 de octubre de 2022**, respecto a los artículos primero, segundo y quinto, autorizando concesión de aguas a nombre de **INVERSIONES FIFO SAS,** identificada con NIT No. 901.319.210-1, representada legalmente por el señor **IVAN MAURICIO RENGIFO MATTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.993.612 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, y de los señores **RAUL FERNANDO MOSQUERA MERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.424 expedida en Pereira (R), **CARLOS ANDRES JURADO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.200 expedida en Pasto (N), **DAVID ESTEBAN RUANO FRANKIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.296.944 expedida en Pasto (N), **YANETH ALEXANDRA LASSO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.737.058 expedida en Pasto (N), **MYRIAM GARCIA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.421 expedida en Bogotá (DC), y **RITA DEL ROSERIO GUERRERO DE CUARAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.708.594 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, localizada en la fuente **"QUEBRADA LA MONTAÑA DEL OSO",** localizada en el sector Altos de Daza, municipio de Pasto,

departamento de Nariño; un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.1 LPS)**, equivalente al **8.33%** del caudal aforado, sabre las coordenadas X: 980833 Y: 631431- H:3021 msnm.

Que, mediante formato de recepción para peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias ambientales de CORPONARIÑO, con radicado interno No. 0088 del 09 de enero del 2024, el señor **IVAN MAURICIO RENGIFO MATTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.993.612 expedida en Pasto (N), solicita corregir el nombre de la señora **MYRIAM GARCIA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.421 expedida en Bogotá (D.C.) en el acápite correspondiente a las consideraciones de la Subdirección de la Resolución No. 525 del 23 de agosto de 2023, dentro del expediente CSC-183-22.

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden fáctico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se encuentra procedente modificar y corregir el nombre de la señora **MYRIAM GARCIA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.421 expedida en Bogotá (D.C.) en el acápite correspondiente a las consideraciones de la Subdirección, dentro de la Resolución No. 525 del 23 de agosto del 2023.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR lo siguiente de la **Resolución No. 525 del 23 de agosto del 2023**, dentro del expediente CSC-183-22, de aquí en adelante quedará así:

> ***CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN:***
>
> *(…) Es procedente realizar la inclusión de las señoras **MYRIAM GARCIA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.421 expedida en Bogotá (D.C.), y **RITA DEL ROSARIO GUERRERO DE CUARAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.708.594 expedida en Pasto (N), de acuerdo al cumplimiento de requisitos que solicita la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (…).*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 525 del 23 de agosto del 2023**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a **INVERSIONES FIFO SAS**, identificada con NIT No.901.319.210-1, y a los señores **RAUL FERNANDO MOSQUERA MERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.424 expedida en Pereira (R), **CARLOS ANDRES JURADO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.200 expedida en Pasto (N), **DAVID ESTEBAN RUANO FRANKIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.296.944 expedida en Pasto (N), **YANETH ALEXANDRA LASSO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.737.058 expedida en Pasto (N), **MYRIAM GARCIA CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.687.421 expedida en Bogotá (DC) y **RITA DEL ROSERIO GUERRERO DE CUARAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.708.594 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y

subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 11 DE JULIO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia C. Benavides M
Contratista SUBCEA

Revisó: Jose Luís Realpe
Profesional Universitario